

SECRETARÍO: Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo, la apoderada judicial de la parte demandante aporta constancias de notificación del demandado y solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Informo que el demandado no propuso excepciones. Al despacho para su conocimiento y fines.

Sincelejo, 31 de marzo de 2022.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No: 2021-00459-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE OCHOA VERGARA.

Asunto: Auto que sigue adelante con la ejecución.

Como quiera que precluyó el traslado de la demanda y la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, actuando por conducto de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva ANDRÉS FELIPE OCHOA VERGARA, presentando como título base un pagaré.

Este despacho judicial por auto del 11 de noviembre de 2021, libró mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

-Por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS M/CTE (\$ 15.598.976.00), por concepto de capital.

-La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO (\$1.507.135), por concepto de intereses corrientes liquidados en el pagaré.

-La suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$218.057), por concepto de intereses moratorios señalados en el pagaré, causados desde el 21 de septiembre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 4 de octubre de 2021, más los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

- La suma de NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA (\$92.290), por otros conceptos señalados en el pagaré.

El demandado ANDRÉS FELIPE OCHOA VERGARA se notificó por aviso el 28 de enero de 2022, el cual guardó silencio durante el término de traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Sigase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

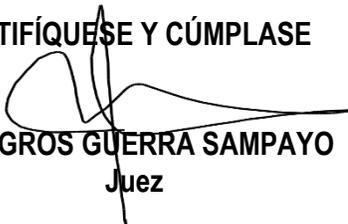
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez